



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0295
RADICADO N° 2018/00275/00

El objeto es resolver sobre la solicitud de acumulación presentada.

CONSIDERACIONES

El artículo 148, CGP, prescribe:

“...Para la acumulación de demandas se aplicarán las siguientes reglas:

...2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación...”

En este caso se solicita la acumulación de los procesos adelantados en este Despacho bajo los radicados 2018-129, 2018-275 y 2019-127 que se adelantan en este Despacho entre las mismas partes demandante y demandada. La petición resulta procedente, como quiera que todas las pretensiones se pueden adelantar bajo el mismo trámite y las mismas no son excluyentes.

Sin embargo, respecto al proceso 2018-129 no es procedente la acumulación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148, numeral 3, CGP, toda

RADICADO N°. 2018/00275

vez que en éste ya se fijó fecha para la audiencia inicial y la misma se inició y fue suspendida. De ahí que existe una prohibición expresa al respecto.

En conclusión, se accederá a la acumulación solicitada, en forma subsidiaria, en relación con los procesos 2018-275 y 2019-127, para continuar con el trámite de ambos bajo igual cuerda y para decidir en una misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos verbales de impugnación de actas de asamblea, promovidos por SEISINVER SAS en contra de ICOLTRANS SAS, identificados con los radicados 2018-00275 y 2019-00127.

SEGUNDO: Negar la solicitud de acumulación respecto al proceso con radicado 2018-00129.

TERCERO: Continuar con el trámite de los dos procesos acumulados bajo una misma cuerda.

NOTIFÍQUESE,

**RADICADO N°. 2018/00275
LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
A732FFFF72E2D97076ECE59FD52D0E83CB641821183FC7DDF263A4CEF5
7844CA**

DOCUMENTO GENERADO EN 09/11/2020 04:46:12 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**